

REMITE OFICIO 1731 RAD 05 001 31 03 006 2025 00403 00

Desde Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 12/11/2025 10:26
Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (972 KB)
2025-00403 Oficio Juzgados.pdf; AutoDecretaAperturaLiquidacion.pdf;

Cordial Saludo,

Proceso	Liquidación patrimonial persona natural no comerciante.
Deudor	Luis Eduardo Torres Martínez
Acreedores	BBVA Colombia S.A. y otros.
	Decreta apertura de liquidación patrimonial.
Radicado	05 001 31 03 006 2025 00403 00
Auto Interlocutorio	1336

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir PROVIDENCIA JUDICIAL dentro del radicado de la referencia, para su respectivo trámite.

En caso de ser necesario, se remitirá el presente correo con copia a la parte interesada, para que pueda realizar las gestiones pertinentes.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público - Seccional Antioquia - Chocó

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CALLE 41 NO. 52-28 OFICINA 1201 EDIFICIO EDATEL
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 232-85-25 ext. 2006

Medellín, 07 de noviembre de 2025
Oficio: 1751

Señores:
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Juzgados Civiles Municipales Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Juzgados de Ejecución Civil del Circuito
Juzgados Civiles del Circuito
Juzgados de Familia
Juzgados Laborales
Juzgados de Pequeñas Causas Laborales
Juzgados Promiscuos Municipales
Juzgados Promiscuos del Circuito
consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co
ldtodosdespachos@cendoj.ramajudicial.gov.co
todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Liquidación patrimonial persona natural no comerciante.
Deudor	Luis Eduardo Torres Martínez
Acreedores	BBVA Colombia S.A. y otros.
	Decreta apertura de liquidación patrimonial.
Radicado	05 001 31 03 006 2025 00403 00
Auto Interlocutorio	1336

Por medio del presente, me permito comunicarle que el despacho, mediante providencia del 28 de agosto de 2025, se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Luis Eduardo Torres Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 1'099.544.410, y se ordenó “...Sexto. OFICIAR a todos los juzgados que adelanten procesos de ejecución contra el señor Luis Eduardo Torres Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 1'099.544.410, para que remitan dichos procesos a la presente liquidación, salvo los que se adelanten por alimentos, sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones; remisión que deberá realizarse antes de que se dé el trámite de traslado a las objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025...”. Para los fines pertinentes, a este oficio se le adjunta la copia del auto del 28 de agosto de 2025, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la referencia.

EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA NEGATIVA, Y NO CUENTE CON PROCESOS EJECUTIVOS PARA REMITIR, POR FAVOR ABSTENERSE DE CONTESTAR.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto ÚNICAMENTE de manera virtual a través del correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cordialmente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Johnny Alexis Lopez Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5ae426153d2a419c2d0f6ebf32ce6bfa310f48c4364649525352f1a11c0250**

Documento generado en 11/11/2025 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el presente trámite de negociación de deudas para la liquidación patrimonial fue asignado por la Oficina de Apoyo Judicial, mediante reparto del 05 de agosto de 2025. Consta de (3) archivos en PDF, incluyendo el acta de reparto. A despacho, 28 de agosto de 2025.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Radicado	05 001 31 03 006 2025 00403 00.
Proceso	Liquidación patrimonial.
Deudor	Luis Eduardo Torres Martínez
Acreedores	BBVA Colombia S.A. y otros.
Asunto	Decreta apertura de liquidación patrimonial.
Auto interlocutorio	# 1336

Teniendo en cuenta que conforme al expediente de negociación de deudas remitido por el **Centro de Conciliación Corporativos**, se encuentra que el señor **Luis Eduardo Torres Martínez** presentó solicitud de negociación de deudas el 03 de marzo de 2025, la cual fue admitida por acta el mismo día y año¹; que en dicho expediente obra el providencia de “... *DECLARACION DEL FRACASO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS...*”, expedida por la operadora de insolvencia señora **Verónica Carrillo Martínez**^{2[OBJ]}, quien hace parte del referido centro de conciliación, el cual se encuentra autorizado mediante la Resolución 0197 del 25 de abril de 2014^{3[OBJ]} con lo cual se encuentra acreditado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, para ello; se **decretará la apertura de la liquidación patrimonial** del señor **Luis Eduardo Torres Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1’099.544.410, por el fracaso de la negociación de deudas por él solicitada.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, se nombrará el respectivo liquidador principal, y los suplentes de la lista de Auxiliares de la Justicia, y se le fijará como honorarios provisionales la suma de \$854.100.00, que equivalen al 0.4% del valor a partir del cual se establece la mayor cuantía, atendiendo a que hasta el momento la actividad encomendada no implicaría mayor complejidad, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y sin perjuicio que en la debida oportunidad se tengan otros parámetros para la fijación de los honorarios definitivos.

El concursado manifiesta no tener el dominio sobre algún bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero. DECRETAR la **apertura** de la **liquidación patrimonial** de persona natural NO comerciante del señor **Luis Eduardo Torres Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1’099.544.410.

¹ Expediente digital, archivo: ExpedienteRemitido Págs. 50 a 58
² Expediente digital, archivo: ExpedienteRemitido. Págs. 104 a 108.
³ Expediente digital, archivo: ExpedienteRemitido. Págs. 4 a 6

Segundo. DESIGNAR como **liquidadora principal** a la señora ELIZETH MARIANA USTA PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía. No. 1026149671, con correo electrónico: ustaelizeth@gmail.com; y como **liquidadores suplentes** al señor ORLANDO DE JESUS LOPEZ OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.646.873, con correo electrónico: orlandolopezosorno@hotmail.com; y al señor JUAN MARIO CADAVID ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.139.300, con correo electrónico: juancadavid@urbelegal.com; quienes se encuentran inscritos en la lista de auxiliares de la justicia vigente, para dicho tipo de cargo.

Tercero. FIJAR como **honorarios provisionales al liquidador(a)** la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil cien pesos M.L. (\$ 854.100.00), de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto. Dichos honorarios que deberán ser cancelados al liquidador(a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se posesione del cargo para el que fue designado.

Cuarto. ORDENAR al **liquidador(a)** que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor **Luis Eduardo Torres Martínez**, incluidos en la relación definitiva de acreencias del trámite de negociación de deudas, y a la cónyuge señora **STEFANNIA ZAPATA MORALES**, teniendo en cuenta que en el expediente, el deudor informa estar casado con sociedad conyugal vigente, informando de la existencia del presente proceso; y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano, el Tiempo, o el Espectador, el aviso en el que convoque a los acreedores del señor **Luis Eduardo Torres Martínez** a fin de que se hagan parte del proceso.

Quinto. ORDENAR al **liquidador(a)** que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor de conformidad con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Sexto. OFICIAR a todos los Juzgados que adelanten procesos de ejecución contra el señor **Luis Eduardo Torres Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'099.544.410, para que remitan dichos procesos a la presente liquidación, salvo los que se adelanten por alimentos, sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones; remisión que deberá realizarse antes de que se dé el trámite de traslado a las objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Séptimo. OFICIAR a **Cifin – Transunion, Datacredito – Experian**, y a **Procredito**, como entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor **Luis Eduardo Torres Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'099.544.410, al tenor de lo consagrado en el artículo 573 del C.G.P.

Octavo. OFICIAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, y a la **Secretaría de Hacienda de Medellín**, informando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor **Luis Eduardo Torres Martínez**, para que, que se haga parte en el proceso y de ser del caso haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Noveno. PREVENIR a **todos los deudores del concursado**, el señor **Luis Eduardo Torres Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'099.544.410, que tengan obligaciones anteriores a la fecha de este auto de apertura de liquidación patrimonial, para que solo realicen los pagos al liquidador acá designado. Se **advierte** que **todo pago realizado a persona distinta será ineficaz**, de conformidad con el numeral 5° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Décimo. Se previene al señor **Luis Eduardo Torres Martínez** de los efectos de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial, al tenor de lo consagrado en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

Décimo primero. Se **prohíbe** al señor **Luis Eduardo Torres Martínez** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre **obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.** Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

Décimo segundo. No se decretan medidas cautelares, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

Décimo tercero. Se **REQUIERE** al señor **Luis Eduardo Torres Martínez** y a su **apoderado**, para que se **notifique la designación al liquidador principal** al correo electrónico indicado en su nombramiento, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Décimo cuarto. Se **ORDENA** la **inclusión** de la presente **providencia** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Décimo quinto. Se reconoce **personería** al Doctor **MILLER MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.891.537, portador de la T.P. No. 248.661, para representar al deudor concursado de conformidad con el poder a él conferido.

Décimo sexto. Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
29/08/2025 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **146**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO